



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso, con el memorial presentado por la parte demandada solicitando la entrega de títulos, sírvase proveer:

Suaita, 9 de junio de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA

(9) de junio de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2018-00063-00

El demandado, solicita de este despacho, que se ordene el pago a su nombre de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este proceso, de igual manera pide que el dinero de los títulos en cita le sean consignados al banco agrario del Municipio de Jesús María, por cuanto es allí en donde actualmente se encuentra laborando.

Este despacho accede a la petición de pago de los depósitos judiciales a su nombre, por virtud de la declaratoria del desistimiento tácito del presente proceso, por lo tanto se dispone que por secretaria se paguen los títulos que se encuentren depositados en la cuenta del despacho los que se deberán pagar al demandado ANDERSON HUMBERTO SANABRIA PARMÍÑO.

Por último se advierte que no resulta posible acceder a consignar el monto de dichos dineros al banco agrario del Municipio Jesús María. Sin embargo una vez efectuada la autorización para el cobro en el banco agrario del municipio de Santana Boyaca, donde se encuentra la cuenta judicial de este juzgado, el solicitante podrá tramitar directamente con el banco el traslado o la posibilidad de cobrar los depósitos en alguna otra sede de tal entidad financiera.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,

EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 10 de junio de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.